



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**LEY QUE REGULA EL CULTIVO,
PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN,
INDUSTRIALIZACIÓN Y CONSUMO
TRADICIONAL DE LA HOJA DE COCA.**

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE REGULA EL CULTIVO, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN,
INDUSTRIALIZACIÓN Y CONSUMO TRADICIONAL DE LA HOJA DE COCA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular, controlar y fiscalizar el cultivo, la producción, comercialización, industrialización y revaloración de la hoja de coca en las zonas tradicionales.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene la siguiente finalidad:

- a) Normar las actividades relacionadas a la cadena productiva de la coca en las zonas tradicionales del Perú.
- b) Promover el desarrollo sostenible de las zonas de producción tradicional de hoja de coca para mejorar la calidad de vida de los productores.
- c) Contribuir al cambio de paradigma de la imagen distorsionada con diversos prejuicios que se tiene de la hoja de coca.
- d) Promover el manejo adecuado de la tecnología ancestral tendiente a mantener el equilibrio y convivencia armónica con la naturaleza.
- e) Regular la demanda de la coca para usos rituales, medicinales, alimenticios, investigación e industrialización de la hoja de coca en su estado natural.

f) Precisar la distinción entre la producción orgánica de la coca en su estado natural y el uso de la hoja de coca con fines ilícitos que contraviene las normas penales y la presente ley.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a las zonas de cultivo ancestral, tradicional de la hoja de coca en el Perú cuyos productores están ubicados en áreas autorizadas, que destinan su actividad a fines lícitos. Comprende la producción, transporte, comercialización, industrialización de la hoja de coca en su estado natural.

Artículo 4. Regulación, control y fiscalización

Los procesos de producción, transporte, comercialización e industrialización se sujetan al control y fiscalización eficaz de parte del Estado a través de las entidades competentes.

Artículo 5. Control social

Se reconoce el control social de trascendencia histórica ejercido por las federaciones de productores de coca y las organizaciones agrarias constituidas por sindicatos campesinos ubicadas en las zonas tradicionales, las que en coordinación con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público colaboran en evitar el desvío de la hoja de coca hacia fines ilícitos.

CAPÍTULO II

REVALORACIÓN DE LA HOJA DE COCA

Artículo 6. El Estado dignifica y revalora la hoja de coca como patrimonio cultural inmaterial, de origen ancestral y protegida como recurso estratégico de soberanía alimentaria, renovable y parte de la biodiversidad andino-amazónica.

Artículo 7. Se reconoce la hoja de coca como un elemento natural, símbolo de reciprocidad, integración social y espiritual, esencial en la cosmovisión andina, nexo entre el ser humano, la naturaleza y sus deidades, expresados en sus ritos, prácticas y ceremonias.

Artículo 8. Se reconoce el cultivo de la coca como una actividad ancestral de los pueblos andinos y amazónicos, por lo que se admite su producción lícita, el uso para el consumo tradicional y como un bien transmisible en la cultura andina.

Artículo 9. Instituir el ritual de ofrecimiento *K'intusqa* con la hoja de coca *K'intu*, como acto protocolar de agradecimiento a la madre tierra o *Pachamama* en todo acto oficial en las zonas donde es costumbre, revalorando la cosmovisión andina.

Artículo 10. El Estado asume el compromiso de implementar una política de revaloración de la planta de coca con fines benéficos dentro del país y asumir con convicción la defensa y despenalización en la comunidad internacional.

CAPÍTULO III

DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 11. Se reconoce la especie *Erythroxylum coca* LAM como un arbusto natural que forma parte del patrimonio botánico del Perú oriundo de la región andino-amazónica, especie vegetal que requiere un tratamiento integral en sus fases de producción, comercialización e industrialización con fines benéficos; con un valor económico, medicinal, alimenticio y cultural.

Artículo 12. Declárese a los valles de La Convención, Yanatile y Kosñipata de la región Cusco y demás áreas cocaleras del país reconocidas como originarias y ancestrales, como zonas de producción tradicional de la hoja de coca, permitiéndose su comercialización e industrialización lícita.

Artículo 13. Se define, para los efectos de la presente ley como zonas tradicionales, aquellas donde la producción y el consumo están determinados por prácticas ancestrales y en la que están presentes simbolismos del mundo andino como el *akullico*, *kintusqa* y demás ritualidades de agradecimiento a la *pachamama* cuyas actividades son de carácter lícito.

Artículo 14. Todas las actividades inherentes a la producción agro-cocalera en las zonas tradicionales estarán reguladas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien lo incluirá en su ámbito de acción y competencias.

Artículo 15. Se reconoce las áreas y plantaciones de coca existentes en las zonas tradicionales del país a la entrada en vigencia de la presente ley, disponiéndose para tal efecto la formalización del registro de productores tradicionales. Las acciones de inspección y verificación de cicales se harán con la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y las organizaciones de productores debidamente acreditadas.

Artículo 16. Los productores de coca tradicional podrán establecer almácigos, replantar, podar y demás labores culturales que todo cultivo agrícola requiere, a fin de mantener los niveles de producción y calidad de cosecha.

Artículo 17. Por la naturaleza y características propias de las zonas tradicionales, no serán de aplicación los programas de erradicación y sustitución de la hoja de coca porque contraviene su carácter lícito, histórico, cultural, así como de usos y costumbres.

Artículo 18. Los productores de coca de las zonas tradicionales no podrán desviar su transporte y comercialización al narcotráfico. Todo acto vinculado a la elaboración de drogas es considerado conducta ilícita sancionada por la legislación penal.

CAPÍTULO IV

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 19. El Estado protege el transporte y comercialización de la hoja de coca y productos industriales lícitos procedentes de las zonas tradicionales, los que serán destinados para uso alimenticio, medicinal y en la cosmovisión andina.

Artículo 20. Restitúyase la comercialización directa de hoja de coca del productor al consumidor, controlada y supervisada por el Estado, promoviéndose la formación de empresas campesinas, cooperativas y demás asociaciones debidamente constituidas conforme a ley.

Artículo 21. Declárase de interés nacional la creación de un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego como órgano competente encargado de fiscalizar el origen y destino de la hoja de coca en las zonas tradicionales, estableciendo rutas de circulación hacia los mercados autorizados y el destino final para el consumo, protegiendo los intereses del productor y del consumidor.

Artículo 22. Se dispone la reestructuración del monopolio estatal ENACO S.A. y su progresiva conversión en una nueva empresa público-privada quien se encargará de la comercialización e industrialización de la hoja de coca con fines lícitos. El cambio de modelo empresarial se efectuará con la participación de productores, consumidores y el Estado.

Artículo 23. Los bienes patrimoniales de la sede central y sucursales de ENACO S.A. deberán ser transferidos a la nueva empresa público-privada, para lo cual la Presidencia del Consejo de Ministros designará a las comisiones respectivas. La empresa ENACO S.A. deberá continuar con sus operaciones en forma normal hasta que concluya todo el proceso de transferencia definitiva.

CAPÍTULO V

DE LA INDUSTRIALIZACIÓN

Artículo 24. Para fines de industrialización de la hoja de coca, se autoriza la ejecución de proyectos de investigación y todo aporte científico que posibilite el uso y aprovechamiento de los alcaloides, minerales, vitaminas y otras sustancias benéficas que contiene la hoja de coca. Se considera:

- a) Los aportes químicos, bioquímicos y farmacológicos que ofrezcan alternativas para la industrialización de la hoja de coca, en protección de la salud.
- b) La transformación en productos alimenticios dado el alto valor nutricional de la hoja de coca.

Artículo 25. El Estado promueve y otorga facilidades a la empresa privada para la fabricación de productos a base de coca tales como: harinas, panificables, caramelos, pomadas, mermeladas, vinos, licores, gaseosas, dentífricos, goma de mascar, jabón y demás productos benéficos, así como su libre comercialización.

Artículo 26. El Estado, a través del Organismo Público Desconcentrado, Digesa y demás entidades autoriza la adquisición de la hoja de coca en su estado natural, la transformación y transporte de productos industrializados con la finalidad de generar valor agregado y mejorar la economía familiar de los productores de la hoja de coca.

Artículo 27. Los productos industriales de coca estarán sujetos a las normas de calidad, inocuidad y seguridad alimentaria, así como los residuos sólidos y líquidos originados del proceso de transformación deberán cumplir con las normas de protección ambiental. Todos estos procesos estarán regulados por los organismos competentes.

CAPÍTULO VI

DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 28. Declárase de interés nacional la creación del Instituto Peruano de la Coca - IPECO como organismo educativo de ciencia y tecnología, con presupuesto público y privado, dedicado a efectuar estudios científicos y técnicos en la cadena productiva de la coca, conducentes a lograr la revaloración integral del cultivo andino.

Artículo 29. El IPECO tendrá su sede central en la ciudad de Quillabamba, capital de la provincia de La Convención, región Cusco. El directorio estará conformado por representantes del Estado, organizaciones de productores y consumidores, así como centros superiores de educación e investigación, el mismo que será detallado en su reglamento.

Artículo 30. El IPECO realizará investigación colaborativa con las universidades, centros de investigación nacional e internacional en el marco del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a fin de unificar esfuerzos que permitan un mayor alcance en la investigación e industrialización de los principios activos de la hoja de coca.

Artículo 31. El IPECO gestionará plataformas digitales para contar con una información adecuada, bases de datos y demás tecnologías de punta que sirvan para mejorar la investigación e innovación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El reconocimiento del registro de productores tradicionales que señala el artículo 15° de la presente ley, debe tomar en cuenta:

- El reconocimiento de los productores inscritos en el padrón original del año 1978 con el volumen de producción que registra la cédula de empadronamiento.
- El reconocimiento de los productores que tienen código entregado por la empresa ENACO después de 1978.
- El reconocimiento al derecho de los herederos que sucedieron a los productores registrados originalmente.
- El reconocimiento de nuevos productores que cultivan coca en la zona tradicional, y los que adquirieron cocal por compra-venta u otra modalidad mercantil.

SEGUNDA. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de sesenta (60) días posteriores a su vigencia.

Lima, 2 de junio de 2022



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/06/2022 12:24:59-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/06/2022 18:12:09-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2022 14:56:52-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 17:11:07-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2022 18:03:53-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2022 11:48:14-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2022 16:35:01-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa nace del reclamo justo de los productores de coca de la región Cusco organizados en la FEPCACYL, FEDICAY y FEDCAVAK, quienes entregaron a mi despacho la presente propuesta a fin de proteger el cultivo tradicional y milenario del arbusto de coca, como parte de una estrategia legal y política frente a la legislación internacional represiva de esta ancestral planta. En ese sentido, hago mío el contenido de la propuesta presentada por las mencionadas organizaciones.

Que, los agricultores de la selva alta de la región Cusco tienen como actividad esencial el cultivo de la coca como sustento económico junto a los demás productos como el café, cacao, yuca, maíz, frutas tropicales. Debido a las tres cosechas por año de la preciada hoja de coca, los campesinos tienen la oportunidad de atender los gastos más elementales del hogar, incluyendo la salud y educación, con el consecuente desarrollo de la población rural.

Al respecto, debe mencionarse que la hoja de coca tiene propiedades benéficas para la salud y alimentación humana. Su consumo tradicional viene desde tiempos prehispánicos.

La Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 de Viena incorpora en la Lista N° I a la coca como sustancia nociva y droga, condenándola así ante la comunidad internacional, sin tomar en cuenta los componentes benéficos que posee para la medicina y alimentación del hombre.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 de Viena-Austria señala que:

"las medidas que se adopten (para evitar el cultivo ilícito de plantas que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas), deberán respetar los derechos humanos fundamentales y tendrán debidamente en cuenta los usos tradicionales lícitos donde al respecto exista evidencia histórica, así como la protección del medio ambiente".

Que, la Ley N° 27811 establece en sus artículos 11° y 12° que los conocimientos colectivos forman parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas y que los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos colectivos son inalienable e imprescriptibles.

Que, el artículo 59° de la Constitución Política establece que

"el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de las libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades".

Que, el artículo 61° de la Constitución Política establece que

"el Estado facilita y vigila la libre competencia, combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopolísticas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios".

Por su parte, el artículo 66° de la Constitución Política señala que "los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento" y el artículo 67° preceptúa que "el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".

Como consecuencia de la legislación internacional sobre drogas de la cual el Perú es firmante, la política interna confiere responsabilidades específicas de control, fiscalización, sustitución y erradicación de cultivos a diversos organismos como Enaco, Devida, el Ministerio del Interior, entre otros.

Cabe señalar que existen testimonios históricos y culturales del cultivo ancestral y uso social de la coca en la región Cusco, así como testimonios de origen botánico que demuestran la originalidad de la planta de coca como especie vegetal oriunda de esta región.

En tal sentido, según Resolución Directoral N° 1707/INC emitido el 6 de diciembre de 2005, se ha declarado "Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, a los usos culturales tradicionales de la hoja de coca". Por ello hay que distinguir entre el cultivo milenario de la planta de la coca con fines tradicionales y el uso ilícito de la hoja que en combinación con insumos químicos sirve como materia prima para la producción de drogas.

En la región Cusco, el arbusto de coca crece en suelos con topografía accidentada; en laderas con serias limitaciones edafológicas, en lugares donde muy pocos cultivos pueden prosperar. Las acciones de erradicación, sustitución y desarrollo alternativo, según los productores de la coca formal, han fracasado tanto en lo agronómico, económico y social, por lo cual la credibilidad de tales intervenciones queda cuestionada, especialmente para el campesinado organizado.

Por ello, atendiendo los usos y costumbres culturales, debe promoverse y respetarse la producción legal y el consumo tradicional de la coca en la región Cusco, el cual se consume en forma de chacchado o masticación por la población andino amazónica.

Cabe precisar que el artículo 8 de la Constitución señala que "El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales". En ese sentido, el Estado peruano proclama formalmente su posición contra el narcotráfico, lo cual también se ve reflejado en diversos instrumentos internacionales que ha suscrito.

Así, por ejemplo, la Convención Única de 1961 señala que debe fiscalizarse y controlarse el cultivo de hoja de coca; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

establece que reconoce los usos tradicionales lícitos como parte de las costumbres locales.

En dicho contexto, la presente propuesta plantea regular, controlar y fiscalizar el cultivo, la producción, comercialización, industrialización y revaloración de la hoja de coca en las zonas tradicionales a fin de i) normar las actividades relacionadas a la cadena productiva de la coca en las zonas tradicionales del Perú, ii) promover el desarrollo sostenible de las zonas de producción tradicional de hoja de coca para mejorar la calidad de vida de los productores, iii) contribuir al cambio de paradigma de la imagen distorsionada con diversos prejuicios que se tiene de la hoja de coca, iv) promover el manejo adecuado de la tecnología ancestral tendiente a mantener el equilibrio y convivencia armónica con la naturaleza, v) regular la demanda de la coca para usos rituales, medicinales, alimenticios, investigación e industrialización de la hoja de coca en su estado natural, y vi) precisar la distinción entre la producción orgánica de la coca en su estado natural y el uso de la hoja de coca con fines ilícitos que contraviene las normas penales y la presente ley.

Asimismo, se precisa que la ley se aplicará a las zonas de cultivo ancestral, tradicional de la hoja de coca en el Perú cuyos productores están ubicados en áreas autorizadas, que destinan su actividad a fines lícitos. Comprende la producción, transporte, comercialización, industrialización de la hoja de coca en su estado natural. Se reconoce que los procesos de producción, transporte, comercialización e industrialización se sujetan al control y fiscalización eficaz de parte del Estado a través de las entidades competentes.

Se reconoce la hoja de coca como un elemento natural, símbolo de reciprocidad, integración social y espiritual, esencial en la cosmovisión andina, nexo entre el ser humano, la naturaleza y sus deidades, expresados en sus ritos, prácticas y ceremonias.

En relación con la producción, se establece el reconocimiento de la especie *Erythroxylum coca* LAM como un arbusto natural que forma parte del patrimonio botánico del Perú oriundo de la región andino-amazónica, especie vegetal que requiere un tratamiento integral en sus fases de producción, comercialización e industrialización con fines benéficos; con un valor económico, medicinal, alimenticio y cultural.

Asimismo, se declara a los valles de La Convención, Yanatile y Kosñipata de la región Cusco y demás áreas cocaleras del país, reconocidas como originarias y ancestrales, como zonas de producción tradicional de la hoja de coca, permitiéndose su comercialización e industrialización lícita.

En tal sentido, todas las actividades inherentes a la producción agro-cocalera en las zonas tradicionales estarán reguladas por el Ministerio de

Desarrollo Agrario y Riego, quien lo incluirá en su ámbito de acción y competencias.

Se establece que, por la naturaleza y características propias de las zonas tradicionales, no serán de aplicación los programas de erradicación y sustitución de la hoja de coca porque contraviene su carácter lícito, histórico, cultural, así como de usos y costumbres.

Se reconoce la comercialización directa de hoja de coca del productor al consumidor, controlada y supervisada por el Estado, promoviéndose la formación de empresas campesinas, cooperativas y demás asociaciones debidamente constituidas conforme a ley.

De otro lado, se declara de interés nacional la creación de un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego como órgano competente encargado de fiscalizar el origen y destino de la hoja de coca en las zonas tradicionales, estableciendo rutas de circulación hacia los mercados autorizados y el destino final para el consumo, protegiendo los intereses del productor y del consumidor.

En ese orden de ideas, se dispone la progresiva conversión de ENACO S.A. en una nueva empresa público-privada quien se encargará de la comercialización e industrialización de la hoja de coca con fines lícitos. El cambio de modelo empresarial se efectuará con la participación de productores, consumidores y el Estado.

En relación con la industrialización de la hoja de coca, se autoriza la ejecución de proyectos de investigación y todo aporte científico que posibilite el uso y aprovechamiento de los alcaloides, minerales, vitaminas y otras sustancias benéficas que contiene la hoja de coca. Asimismo, el Estado, a través del Organismo Público Desconcentrado, Digesa y demás entidades autoriza la adquisición de la hoja de coca en su estado natural, la transformación y transporte de productos industrializados con la finalidad de generar valor agregado y mejorar la economía familiar de los productores de la hoja de coca.

La presente propuesta propone declarar de interés nacional la creación del Instituto Peruano de la Coca - IPECO como organismo educativo de ciencia y tecnología, con presupuesto público y privado, dedicado a efectuar estudios científicos y técnicos en la cadena productiva de la coca, conducentes a lograr la revaloración integral del cultivo andino, entidad que tendrá su sede central en la ciudad de Quillabamba, capital de la provincia de La Convención, región Cusco.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca regular, controlar y fiscalizar el cultivo, la producción, comercialización, industrialización y revaloración de la hoja de coca en las zonas tradicionales, cuya procedencia es, naturalmente, lícita.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Productores de hoja de coca	- Mejora en la adquisición de la hoja de coca de procedencia lícita. - Mejora de la calidad de vida de los agricultores y de sus familias.	No aplica
ENACO	Reestructuración necesaria para el cumplimiento de sus fines.	No aplica
Estado	- Promoción efectiva de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. - Paz social al reducirse los reclamos por el incumplimiento de la compra de la hoja de coca.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado III del Acuerdo Nacional relativa a "*Competitividad del país*", Política de Estado 19 sobre "Desarrollo sostenible y gestión ambiental".

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 18 sobre "**Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica**", proyecto de ley vinculado a "Leyes de promoción del turismo" (punto 49) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.